

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO-REINTEGRO SUMAS DE DINERO. No. 190014003004 2004-00647-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 190014189002 2020-

DTE: JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA. C.C. 10.539.181

APDO: LUCY MERCEDES SARRIA.

DDO: BANCO BBVA

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, lo cual se hace previas las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

La presente acción ejecutiva se formula con base en el auto del 18 de septiembre de 2019, donde se condena en costas al señor **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, en favor del hoy **BANCO BBVA**, las cuales se liquidaron en la suma de \$3.203.116.00.

Se trata de la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del señor **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, en favor del hoy **BANCO BBVA**.

En consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Acuerdo PCSJA19-11212)**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del hoy **BANCO BBVA**, a cargo del señor **JESUS ENRIQUE PERDOMO CABRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.539.181 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$3.203.116.00) M/Cte.** por concepto de condena en costas contenida en AUTO del 18 de septiembre de 2019.

Por las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte condenada en la forma indicada en la ley. Se le hace saber que goza de un término con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren tener a su favor.

TERCERO: DISPONER que a esta demanda se le dé el trámite previsto para un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía al tenor de las normas especiales del Art. 443 del C.G. concordante con el Art. 392 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6588541332b4c2759488a1cfda4598b52d3c3695f462e9cff5dfb11590ff085c**
Documento generado en 01/07/2020 09:32:08 AM